

14863210
Montería 02 noviembre de 2023

Señores
CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019
Montería - Córdoba

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO página web
Radicación: 05EE2020722300100002041
Querellante: **CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO página web a la **CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019**, de la Resolución No.0438 de fecha 14/12/2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL" por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar".

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

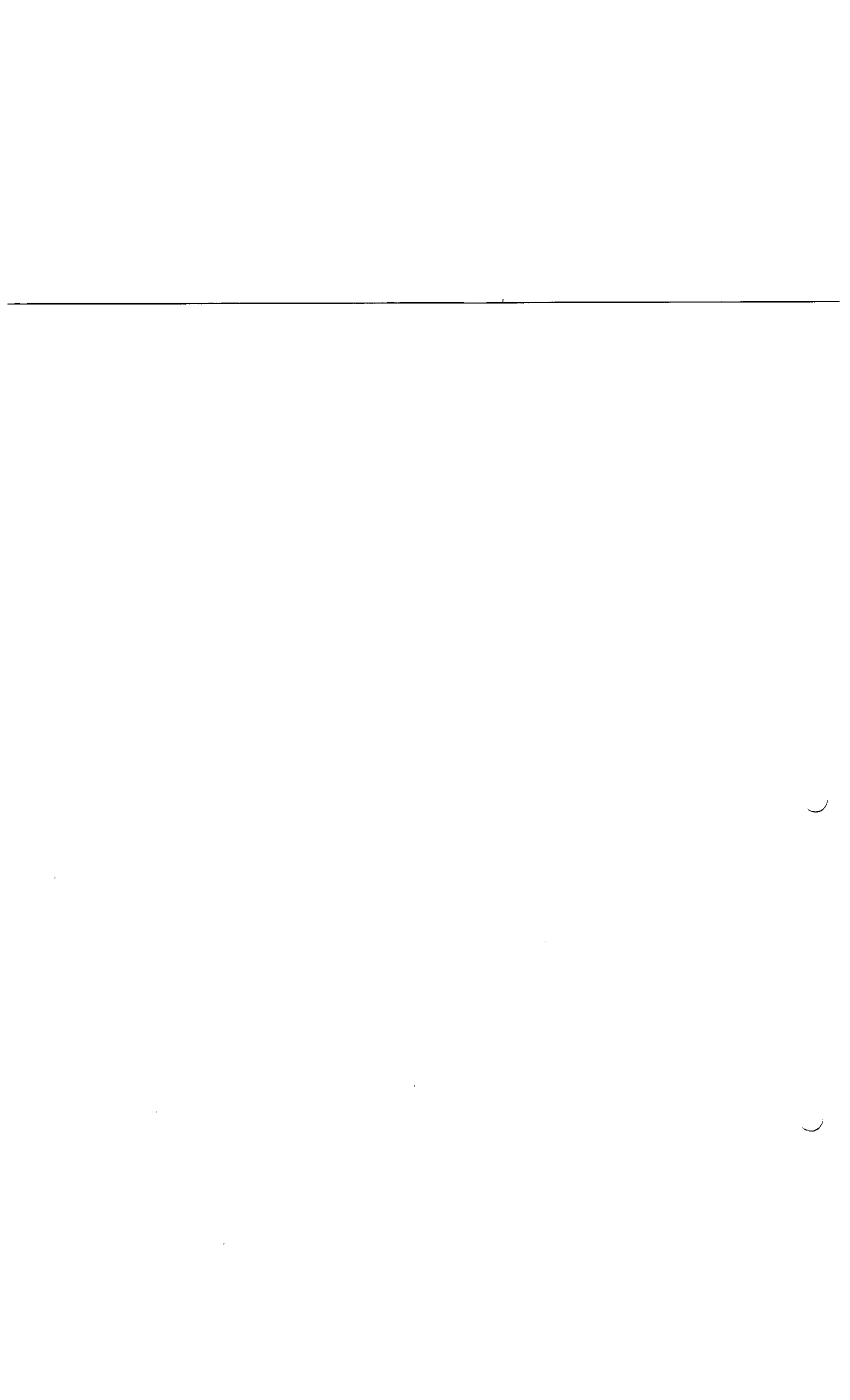
OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexa 05 folios

Elaboró:
Omaira Espriella Agressot
Auxiliar Administrativo
D.T. Córdoba

Revisó:
Omaira Espriella Agressot
Auxiliar Administrativo
D.T. Córdoba

Aprobó:
Omaira Espriella Agressot
Auxiliar Administrativo
D.T. Córdoba





ID-14863210

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
 - CONCILIACIÓN

Radicación: 05EE2020722300100002041
Querellante: ANONIMO
Querellado: CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019

RESOLUCION No. (0438)
(14 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019, sin NIT de identificación conocido ni dirección de notificación judicial de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

"(...) Mediante documento radicado 05EE2020722300100002041 querellante anónimo manifiesta lo siguiente:

Nosotros la comunidad hemos visto los hechos graves que son de notoriedad publica en cuanto a la mala planeación de la obra y el mal trato a los trabajadores en todos los aspectos laborales del consorcio canal del recreo 2019, esta empresa en mención esta violando los derechos laborales de sus trabajadores en lo siguiente:

- ✓ *No pagan mas de tres meses los salarios.*
- ✓ *No pago de prima de navidad 2020.*
- ✓ *No entrega de las dotaciones a los trabajadores.*
- ✓ *Atraso en los aportes a pensión y salud.*

Estas fallas aquí enunciadas son denigrantes en materia laboral para un trabajador por eso ya entendemos el por que la gran falla y mala planificación y ejecución de esta obra, por lo anterior señores del MINISTERIO DEL TRABAJO acudimos a usted para que defiendan a los trabajadores de semejante atropello. (...)"

Mediante auto número 006 del 12 de febrero de 2021, este despacho inicia Averiguación Preliminar requiriendo a la empresa CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de este, dicha empresa aporte los siguientes documentos:

- ✓ Pagos de nómina vigencia 2020.
- ✓ Contratos de Trabajo de los empleados a su cargo
- ✓ Pago de los aportes a la seguridad social del 2020.
- ✓ Pago de prestaciones sociales año 2020.
- ✓ Planilla de evidencias de entrega de dotación del año 2020.
- ✓ Todas las demás pruebas que considere pertinentes practicar que guarden relación con los hechos denunciados y que deriven de las pruebas practicadas.

El auxiliar administrativo Fernando Luis Vélez Rhenals mediante oficio radicado 08SE2022722300100004168 intenta realiza comunicación del auto de averiguación preliminar 006 del 12 de febrero de 2021 sin tener éxito por no contar con la dirección de notificaciones de la empresa querellada.

Mediante auto 489 del año 2023, el coordinador del grupo de PIVC-RCC de la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio del Trabajo reasigna el conocimiento del caso a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social Claudia Inés Ezpeleta Betruz.

Mediante auto 590 del 28 de noviembre de 2023, el coordinador del grupo de PIVC-RCC de la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio del Trabajo reasigna el conocimiento del caso al inspector de Trabajo y Seguridad Social Danny de Jesús Barrios Hernández.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar el siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Una vez analizadas pruebas existentes tenemos.

- ✓ Capture del portal registro único empresarial y social -RUES en el que se visualiza que una vez consultado con el nombre de la empresa querellada se indica que LA CONSULTA POR NOMBRE NO HA RETORNADO RESULTADOS.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa en la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o por el contrario, si no existe conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigado. Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Con lo anterior se demuestra claramente que, a la fecha, ha sido imposible para el despacho comunicar en debida forma el inicio de la actuación administrativa a la empresa investigada, ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

de la CP, en el ejercicio del debido proceso y del derecho de defensa y al mismo tiempo brindar mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, razones estas, que obstaculizan el avance del proceso lo que denota que al no cumplir la querrela con los requisitos legales como lo son la debida notificación a pesar de haberse tratado por los medios aportados para su ubicación no le queda más al despacho que archivar la presente averiguación preliminar.

Se tiene que el debido proceso contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, pues de esta manera el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículo 6, 29, y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la administración... Así la Corte ha sostenido que *"El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (art. 229 CP), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

En el caso objeto de estudio, ante la imposibilidad de ubicar al querrellado por no aporte de información al respecto por parte del querellante y este por ser ANONIMO tampoco es posible requerirle dicha información, al igual el Registro Único Empresarial y Social (RUES) tampoco arroja ningún resultado y en aras de no trasgredir derechos al debido proceso y a la defensa del querrellado, el despacho procede al archivo de la averiguación preliminar, pues las providencias que se profieran dentro de la presente actuación y que afecta a la parte querrelada define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas asegurándole la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley. Cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la ley, se incurre en una causal de nulidad. *"De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces, ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan". (Sentencia T99 DE 1995 M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo).*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se concluye que no existe material probatorio para entrar adelantar un promediamente administrativo sancionatorio contra la empresa CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019.

En consecuencia, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

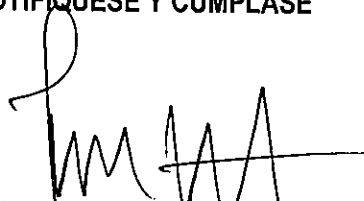
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020722300100002041 contra de la empresa CONSORCIO CANAL DEL RECREO 2019, sin NIT de identificación ni dirección de notificación judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la cartelera de esta Dirección Territorial y la página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011, considerando la imposibilidad de comunicación a la empresa querrelada.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el Director Territorial de Córdoba, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación de éste, según el caso, de acuerdo con lo establecido en artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar D-14863210

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

